

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Palma del Río**

Núm. 5.020/2021

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria, celebrada el 28 de octubre de 2021, relativo a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos de Palma del Río para el ejercicio 2022 y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 212, de fecha 9 de noviembre de

2021, y en el Diario Córdoba, de fecha 9 de noviembre de 2021, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

RECURSOS: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de dicha modificación se transcribe a continuación.

Palma del Río, 23 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barra Martín.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Donde dice :

Artículo 10. Bonificaciones.

7.- Se aplicará una bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto, durante los dos períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana, siempre y cuando constituya la vivienda habitual y sea el único bien inmueble de carácter residencial que posea el sujeto pasivo, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo.

8.- Se aplicará una bonificación del 5% de la cuota íntegra del impuesto, durante los dos períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza rústica que posea el sujeto pasivo, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La cuantía de la bonificación anual no podrá superar el 50% de la inversión realizada.

Debe decir :

Artículo 10. Bonificaciones.

7.- Se aplicará una bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto, durante los dos períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo.

8.- Se aplicará una bonificación del 10% de la cuota íntegra del impuesto, durante los dos períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza rústica que posea el sujeto pasivo, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La cuantía de la bonificación anual no podrá superar el 50% de la inversión realizada.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA.-

Donde dice:

Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se admitirán más exenciones y bonificaciones que las reconocidas por los Tratados Internacionales y las Leyes.

Debe decir:

Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación del 100% de la tarifa 2 "Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a minusválidos para uso exclusivo" del apartado I) RESERVA DE ESPACIOS EN VIAS Y TERRENOS DE USO PÚBLICO CONCEDIDOS A ENTIDADES

PÚBLICAS, ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIVADAS Y EMPRESAS PARA USO EXCLUSIVO, a los sujetos pasivos cuya renta familiar anual sea inferior al importe de 1.5 veces el IPREM.

Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida a Sr./a Alcalde/sa, a la que unirán la prueba documental oportuna.

Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

Eliminar íntegramente los apartados: C) PUESTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y RECREATIVAS EN EL RECINTO FERIAL Y DE LA VERBENA DE LA VIRGEN DE BELÉN; y D) EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O RECREATIVAS .

Modificar los siguientes apartados:

Donde dice:

B) PUESTOS UBICADOS EN SITIOS AISLADOS DE LA VÍA PÚBLICA O EN MERCADILLO

GRUPO	CATEGORÍA	IMPORTE
1	Puestos en sitios aislados	12,94 €/día
2	Puestos en mercadillo (Metro lineal o fracción/día.)	1,05 €
3	Puestos de churros en la vía pública fuera de ferias (incluye puesto, estructuras y veladores situados bajo estructuras):	
	1.- Hasta 20 m2/día	18,74 €
	2.- De 21 m2 a 50 m2/día	32,78 €
	3.- De 51 m2 a 150 m2/día	36,98 €
	4.- De 151 m2 en adelante/día	42,15 €
	5.- Veladores al libre, anexos a las instalaciones/día	0,79 €

Debe decir:

B) PUESTOS UBICADOS EN SITIOS AISLADOS DE LA VÍA PÚBLICA O EN MERCADILLO

GRUPO	CATEGORÍA	IMPORTE
1	Puestos en mercadillo (Metro lineal o fracción/día.)	1,05 €

Donde dice:

E) ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Debe decir:

C) ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Manteniendo íntegramente el contenido del antiguo apartado E.

Donde dice :

F) CORTE DE CALLES PARA LA EJECUCIÓN O REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.

-Por interrupción o corte del tráfico por vías públicas como consecuencia de carga y descarga, instalaciones, demoliciones, construcciones y otras actividades en general, que no obedezcan a la realización de obras, que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación, cuando la duración no exceda de una hora...10,25 Euros.

- Por cada 2ª hora más o fracción.....16,65 Euros
- Por cada 3ª hora más o fracción.....23,00 Euros
- A partir de la 4ª hora más o fracción.....29,40 Euros

En horas nocturnas se reducirá el 50%

Se considera horario nocturno de 22 a 8 horas.

Debe decir :

D) CORTE DE CALLES PARA LA EJECUCIÓN O REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.

-Por interrupción o corte del tráfico por vías públicas como consecuencia de carga y descarga, instalaciones, demoliciones, construcciones y otras actividades en general, que no obedezcan a la realización de obras, que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación:

- Una hora.....5,00 Euros.
- Dos horas7,00 Euros.
- Tres horas.....10,00 Euros.
- Cuatro horas.....15,00 Euros.
- Cinco horas.....20,00 Euros.
- Seis horas.....25,00 Euros.
- Siete horas.....35,00 Euros.
- Ocho horas.....45,00 Euros.
- Más de Ocho horas y hasta el límite de 23 horas consecutivas.... 1,00 Euros/hora añadida.
- Por cada día (24 horas consecutivas)65,00 Euros

Donde dice :

G) INSTALACIONES DE QUIOSCOS.

Tarifa 1:

- Quioscos dedicados la venta de chucherías (por m2 o fracción y día).....0,12 Euros
- Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada (por m2 o fracción y día).....0,12 Euros

Tarifa 2:

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

En el caso del Quiosco Paseo Alfonso XIII número 4 el importe de la tasa vendrá determinado por el Convenio Regulador del Régimen Transitorio de Ordenación de Actividades de Quioscos del Paseo Alfonso XIII.

Tarifa 3:

- * Quiosco nº 9 Paseo Alfonso XIII..... 459,56 euros

Debe decir:

E) INSTALACIONES DE QUIOSCOS.

Tarifa 1:

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

En el caso del Quiosco Paseo Alfonso XIII número 4 el importe de la tasa vendrá determinado por el Convenio Regulador del Régimen Transitorio de Ordenación de Actividades de Quioscos del Paseo Alfonso XIII.

Tarifa 2:

- Quiosco nº 9 Paseo Alfonso XIII..... 459,56 euros

Donde dice:

H) FERIA DE MUESTRAS.

Debe decir:

F) FERIA DE MUESTRAS.

Manteniendo íntegramente el contenido del antiguo apartado H.

Donde dice:

I) APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS.

Debe decir:

G) APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS.

Manteniendo íntegramente el contenido del antiguo apartado I.

Donde dice:

J) APARCAMIENTO CENTRO Y RESERVAS DE APARCAMIENTO.

Debe decir:

H) APARCAMIENTO CENTRO Y RESERVAS DE APARCAMIENTO.

Manteniendo íntegramente el contenido del antiguo apartado J.

Donde dice:

L) HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO.

Debe decir:

J) HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO.

Manteniendo íntegramente el contenido del antiguo apartado L.

Donde dice:

M) OTROS APROVECHAMIENTOS.

Debe decir:

K) OTROS APROVECHAMIENTOS.

Manteniendo íntegramente el contenido del antiguo apartado M.

Nº 26.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE ACTOS SOCIALES Y CULTURALES, FILMACIONES Y REPORTAJES Y VISITAS GUIADAS EN EL ANTIGUO CONVENTO DE SANTA CLARA.-

Tras la adscripción del antiguo Convento de Santa Clara al Patronato Municipal de Cultura, se propone la derogación de esta ordenanza, por su imposición en el PMC, se propone su derogación y aprobación de la siguiente ordenanza en el Patronato Municipal de Cultura:

En primer lugar, advertir de un error en la numeración del articulado de la ordenanza informada por la Junta Rectora, celebrada el pasado día 8, que se procede a corregir en esta propuesta de acuerdo. Se renumera desde el artículo 6 en adelante.

Nº 4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE ACTOS SOCIALES Y CULTURALES, FILMACIONES Y REPORTAJES Y VISITAS GUIADAS EN SANTA CLARA.-

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra p del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto.

Artículo 2- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

1.- La prestación de los servicios municipales necesarios para la celebración de bodas civiles u otros eventos de carácter social o cultural en las siguientes dependencias del **Espacio Creativo y Cultural Santa Clara: Salón de Actos (Capilla), Sala Polivalente (Coro Bajo), Claustro, Patio del Laurel y Patio del Azahar.**

2.- *La prestación de los servicios municipales necesarios para la realización de filmaciones y tomas fotográficas en esas mismas dependencias, con motivo de la celebración de los actos anteriores.*

3.- *La prestación de los servicios municipales necesarios para la utilización de esas mismas dependencias a fin de realización de visitas guiadas sin incluir la prestación de un guía.*

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

En todos los casos del punto anterior, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General

Tributaria, a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos se autorice la prestación del servicio y se les reserve día y hora. Las solicitudes deberán tener registro de entrada al Patronato Municipal de Cultura, con fecha al menos de 15 días naturales antes de la celebración de la actividad, y no superior a 180 días naturales.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria:

- a) Celebración de actos culturales, sociales y de interés social en el **Salón de Actos (Capilla) del Espacio Creativo y Cultural Santa Clara: 50,00 euros** por el uso de estas dependencias durante un máximo de cuatro horas (incluyendo preparación del acto, ejecución y desmontaje), aplicándose un 10% de subida por cada hora de uso extra sobre la base.
- b) Celebración de actos culturales, sociales y de interés social en el **Salón de Actos (Capilla) y Sala Polivalente (Coro Bajo) del Espacio Creativo y Cultural Santa Clara: 60,00 euros** por el uso de estas dependencias durante un máximo de cuatro horas (incluyendo preparación del acto, ejecución y desmontaje), aplicándose un 10% de subida por cada hora de uso extra sobre la base.
- c) Filmación y tomas fotográficas con motivo de actos culturales y de interés social en el conjunto formado por el **Salón de Actos (Capilla), Claustro, Patio del Laurel y Patio del Azahar del Espacio Creativo y Cultural Santa Clara: 30,00 euros** para un periodo mínimo de dos horas; por cada fracción de media hora añadida se aplicará un 10% de subida sobre la base.
- d) Visita guiada al conjunto formado por el **Salón de Actos (Capilla), Claustro, Patio del Laurel y Patio del Azahar del Espacio Creativo y Cultural Santa Clara: 10'00 euros** para un periodo mínimo de una hora; por cada fracción de media hora añadida se aplicará un 10% de subida sobre la base.

Artículo 6- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la solicitud de la correspondiente celebración o autorización para la filmación y tomas fotográficas o autorización de visita.

El abono de la tasa se realizará en el momento de la presentación de la correspondientes solicitud, no tramitándose la misma si carece del correspondiente justificante de ingreso de la tasa.

*En caso de no celebración del acto o de no realización de la filmación y tomas fotográficas o de realización de la visita por motivos imputables a los solicitantes, y habiendo comunicado el desistimiento, **al menos 5 días naturales**, antes de la fecha reservada, sólo se devolverá el 50% del importe abonado.*

Si no se desiste o no se comunica el desistimiento antes de la fecha reservada, no procederá devolución alguna.

Artículo 7- Exenciones o bonificaciones:

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sólo se admiten las establecidas por las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 8.-Responsabilidad de uso:

Cuando por la prestación de servicio se produjera desperfecto o deterioro, los interesados estarán obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

A fin de garantizar la buena conservación de las dependencias citadas, los asistentes al acto se abstendrán de realizar en el interior de los mismos el tradicional lanzamiento de arroz (caso de bodas) o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las instalaciones municipales.

El Salón de Actos (Capilla) del Espacio Creativo y Cultural Santa Clara en que se celebra el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los solicitantes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al PMC para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan.

Asimismo, cuando los solicitantes deseen otros servicios complementarios para la celebración del acto en cualquiera de los espacios citados, procederán de la forma anteriormente expuesta para que sea incluido en el protocolo de la celebración del acto, siendo la aportación de los mismos y su abono por cuenta de los interesados.

En ningún caso, y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro las dependencias municipales o las personas usuarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.-

1.- **Donde dice:** “Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA” **Debe decir:** Artículo 5.- DEVOLUCIONES

Únicamente procederá la devolución de los precios:

- 1.- Cuando por causas no imputables al usuario/a, el servicio no se inicie o no se desarrolle en su totalidad.
- 2.- Cuando por circunstancias de salud, previamente acreditadas con el oportuno justificante médico, el usuario/a dejara de percibir el servicio, procederá la devolución de la cuota proporcional correspondiente al número de días en que efectivamente no se haya recibido el servicio.

2.- **Donde dice:** “Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA” **Debe decir:** “Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA”

3.- En el nuevo Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA punto I.- PISCINA MUNICIPAL AIRE LIBRE **Donde dice :**

➤ BAÑOS SUELTOS

	Sábados//Domingos Festivos	y	Laborables
Adultos (mayores de 12 años)	3,3 €		2,8 €
Niños (3 a 12 años)	2,3 €		1,8 €
Pensionista / Mayores 65 años	2,3 €		1,8 €
Niños menores de 3 años	Gratis		Gratis
Día del Baño (Lunes) si es festivo, el día siguiente			1,8 €

□ BONOS

	Temporada	30 Días	15 Días
Adultos (mayores de 12 años)	78,1 €	47,2 €	24,5 €
Niños/as (3 a 12 años)	39,3 €	23,7 €	14,0 €
Pensionistas/Mayores de 65 años	39,3 €	23,7 €	14,0 €

Debe decir:➤ BAÑOS SUELTOS

	Sábados//Domingos y Festivos	Laborables
Adultos (mayores de 12 años)	3,3 €	2,8 €
Niños (3 a 12 años)	2,3 €	1,8 €
Pensionista / Mayores 65 años	2,3 €	1,8 €
Niños menores de 3 años	Gratis	Gratis
Día del Baño (Lunes) si es festivo, el día siguiente		1,8 €

□ BONOS

	Temporada	30 Días	15 Días
Adultos (mayores de 12 años)	78,1 €	47,2 €	24,5 €
Niños/as (3 a 12 años)	39,3 €	23,7 €	14,0 €
Pensionistas/Mayores de 65 años	39,3 €	23,7 €	14,0 €

□ NATACION LIBRE

Natación Libre (1 Hora)	Bono de 10 Horas	Abono Temporada
Adultos (Mayores de 14 años)	15,0 €	35,0 €

4.- En el nuevo Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA punto II.- INSTALACIONES DEPORTIVAS**Donde dice :**

- Hora bonificada de lunes a viernes de 8,30 a 13,30 horas y de 16,30 a 18,30 horas, sólo en horario de invierno

Debe decir:

* Tasa a aplicar a los clubes para el posible exceso de horas recogidas en Convenio.

- Hora bonificada: de lunes a viernes de 8,30 a 13,30 horas

5.- En el nuevo Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA punto III.- III.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS**Añadir al final de los cuadros de los precios:**

Las inscripciones que se produzcan una vez comenzada la actividad, en las actividades de temporada, y pasado al menos 1/3 del total de sesiones programadas, abonarán la cuota proporcional correspondiente al número de días en que efectivamente se vaya a recibir el servicio.

6.- En el nuevo Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA punto V.- PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL**Donde dice :**

Baño Libre	Laborable	Sáb./Domingos/festivos
Adultos (Mayores de 14 años)	3,2 €	3,5 €
niños/as/pensionistas	2,5 €	2,7 €
Niños menores 3 años	Gratis	Gratis

Natación Libre (1 Hora)	Hora	Bono de 10 Horas	Abono Temporada
Adultos (Mayores de 14 años)	3,3 €	23,6 €	110,0 €
Infantil (12 a 14 años)	2,5 €	15,1 €	79,5 €
Pensionistas/Mayores 65	2,5 €		77,8 €
Grupos 15 niños menores de 14 años	12,5 €		
Grupos 15 pensionistas/mayores 65 años	12,5 €		
Grupos 15 adultos	17,1 €		

Abono Mensual	Martes -Jueves		Lunes-Miércoles-Viernes		Lunes a viernes	
	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %
Adultos (mayores de 14 años)	16,7 €	12,5 €	23,2 €	18,6 €	31,2 €	25,0 €
Infantil (12 a 14 años)	7,6 €	6,1 €	15,4 €	12,3 €	22,7 €	18,2 €
Natación Terapéutica	10,4 €	8,2 €	15,3 €	12,2 €		

Cursos de Natación Piscina Cubierta

	Curso de 3 días		Curso de 2 días		Curso de 1 día	
	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %	Sin carné Deportista	Con carné Deportista a 20 %	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %
Menores (menores de 6 años)	44,0 €	35,2 €	30,9 €	24,7 €	15,5 €	12,3 €
Infantil (hasta 14 años)	46,7 €	37,4 €	32,5 €	26,0 €		
Adultos (mayores de 14 años)	69,0 €	55,2 €	45,9 €	36,7 €		
Pensionistas/Mayores 65 años	41,2 €	32,9 €	27,6 €	22,1 €		
Actividad Física Adaptada	42,0 €	33,6 €	28,1 €	22,5 €		
Centros escolares: sesiones de 45 minutos					2,00 €/alumno	
Suministro de gorros piscina cubierta					2,4 €	

- El abono de diez horas de la Piscina Cubierta de Natación Terapéutica precisa de Informe Médico.
- Los abonos mensuales de Piscina Cubierta se entenderán por mes natural.
- Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda de un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.
- La Hora de natación terapéutica tendrá un a bonificación del 30% sobre el precio/hora de natación libre.
- Natación libre: Los pensionistas y personas mayores de 65 años con ingresos familiares inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente (14 pagas), tendrán acceso gratis.
- Las personas mayores de 65 años, a los efectos del pago de la tasa, tendrán la misma consideración que los pensionistas.

Debe decir:

Baño Libre	Laborable	Sáb./Domingos/festivos
Adultos (Mayores de 14 años)	3,3 €	3,5 €
niños/as/pensionistas	2,5 €	2,7 €
Niños menores 3 años	Gratis	Gratis

Natación Libre (1 Hora)	Hora	Bono de 10 Horas	Bono de 20 Horas	Abono Temporada	* Clubes Deportivos
Adultos (Mayores de 14 años)	3,3 €	23,6 €	47,2 €	110,0 €	
Infantil (12 a 14 años)	2,5 €	15,1 €	30,2 €	77,8 €	
Pensionistas/Mayores 65	2,5 €	15,1 €	30,2 €	77,8 €	
Grupos 15 niños menores de 14 años	12,5 €				5,90 €
Grupos 15 pensionistas/mayores 65 años	12,5 €				
Grupos 15 adultos (Mayores de 14 años)	17,1 €				5,90 €
Natación Terapéutica	2,5 €	15,1 €	30,2 €		

* Tasa a aplicar a los clubes para el posible exceso de horas recogidas en Convenio.

Cursos de Natación Piscina Cubierta

	Curso de 3 días		Curso de 2 días		Curso de 1 día	
	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %
Menores (menores de 6 años)	44,0 €	35,2 €	30,9 €	24,7 €	15,5 €	12,3 €
Infantil (hasta 14 años)	46,7 €	37,4 €	32,5 €	26,0 €		
Adultos (mayores de 14 años)	69,0 €	55,2 €	45,9 €	36,7 €		
Pensionistas/Mayores 65 años	41,2 €	32,9 €	27,6 €	22,1 €		
Actividad Física Adaptada	42,0 €	33,6 €	28,1 €	22,5 €		
Centros escolares: sesiones de 45 minutos			2,00 €/alumno			
Suministro de gorros piscina cubierta			2,4 €			

1.- Los Bonos y Entradas de la Piscina Cubierta de Natación Terapéutica (Rehabilitación) precisan de Informe Médico.

2.- Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda de un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.

3.- Natación libre: Los pensionistas y personas mayores de 65 años con ingresos familiares inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente (14 pagas), tendrán acceso gratis.

4.- Las personas mayores de 65 años, a los efectos del pago de la tasa, tendrán la misma consideración que los pensionistas.

7- **Donde dice:** "Artículo 6.- DEVENGO"
Debe decir: "Artículo 7.- DEVENGO"

8- **Donde dice:** "Artículo 7.- DECLARACIÓN EN INGRESO"
Debe decir: "Artículo 8.- DECLARACIÓN EN INGRESO"